

SOLICITUD DE APREHENSIÓN
RADICADO: 2023.00285.00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con NIT 900.977.629-1
GARANTE: ANA MARCELA ORTEGA OSIAS con C.C. 1.004.378.525

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

SOLICITANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
EJECUTADO:	ANA MARCELA ORTEGA OSIAS CC: 1004378525
RADICADO:	47001405300120230028500

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

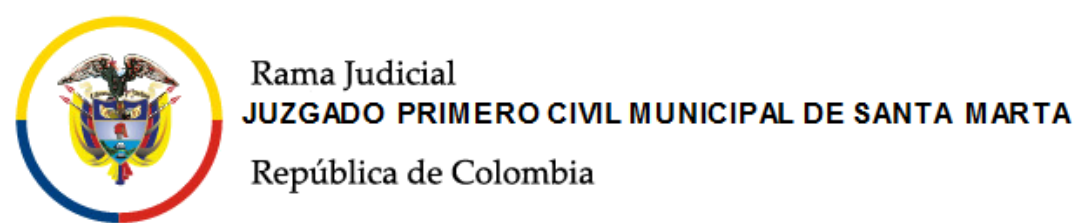
CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho de la manera más respetuosa:

1. Se decrete la **Terminación** de la presente ejecución por **Pago Parcial de la Obligación**, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 No. 2 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.
2. Solicito respetuosamente a su despacho, se informe el trámite realizado con el oficio de aprehensión, si este hubiese sido elaborado y tramitado por su despacho ante la SIJIN. Lo anterior, en virtud de proceder con la solicitud de levantamiento de las medidas si existiere embargo del bien, objeto de la presente ejecución.
3. En consecuencia, a la anterior terminación si es el caso, se proceda con el levantamiento de las medidas que correspondan y se oficie a la **SIJIN-SECCINAL AUTOMOTORES** de dicha ordena al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co y se nos copie en aras de tener constancia de dicho trámite.
4. Que no se condene en costas y agencias en derecho.
5. Por último se deja constancia que los correos electrónicos habilitados para recepción y envíos de comunicaciones al despacho corresponden a notificaciones.rci@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co
6. Solicito se sirva ordenar el archive del expediente.

Ordene.

Santa Marta, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



Santa Marta, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

La solicitud de aprehensión de la referencia lo inicio RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT° 900.977.629 en contra de ANA MARCELA ORTEGA OSIAS identificada con C.c. N° 1.004.378.525, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor de las siguientes características:

MODELO	2021	MARCA	RENAULT
PLACAS	GKU752	LINEA	KWID
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	93YRBB002MJ528829
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	B4DA405Q077843

y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, y que se levante la orden de inmovilización, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

SOLICITUD DE APREHENSIÓN
RADICADO: 2023.00285.00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con NIT 900.977.629-1
GARANTE: ANA MARCELA ORTEGA OSIAS con C.C. 1.004.378.525

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT° 900.977.629 en contra de ANA MARCELA ORTEGA OSIAS identificada con C.c. N° 1.004.378.525.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características;

MODELO	2021	MARCA	RENAULT
PLACAS	GKU752	LINEA	KWID
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	93YRBB002MJ528829
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	B4DA405Q077843

remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 038 de fecha de 12 de mayo de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0890 DE 11 DE MAYO DE 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c95b5e0382417791f257ad5d6248406cd2c20b3aa6abefa18f71f7b6ea00b48**

Documento generado en 11/05/2023 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>